

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 120/2015

Fecha Expte 12/04/2015

Número Expte 0188/2015

Partido CICLISTA (J) vs QUILMES (del 10/04/2015 Jorn.86) Liga -A- 2014/2015

Inculpado CICLISTA (J) (Afiliada)

Artículos 21,76,77,78,79 RLN, 41,42,117,118,122 CPCABB

Causa AGRESION PARCIALIDAD LOCAL A JEFE DE EQUIPO VISITANTE Y OTRO. REINCIDENTE.

Por agregado el descargo. Autos y Vistos: A fojas 1 se recibe informe arbitral relatando parcialmente los incidentes acaecidos a la finalización del encuentro de marras. Este Tribunal, dentro de las prerrogativas que la concede el Código ritual, procedió a dictar una medida previa, disponiendo que la afiliada Ciclista no juegue con público en su estadio, atento los antecedentes registrados en este Tribunal durante el año (ver artículos 46 y 51 última parte del Código de Penas// B.O. resoluciones 135/14, 51/15, 89/15), sin que ello presuponga un prejujuamiento por parte de este Tribunal. Citada a presentar descargo, la inculpada sostuvo **“...que los hechos que se nos atribuyen luego de concluido el cotejo contra el Club Quilmes de Mar del Plata fueron provocados en su totalidad por la parcialidad de dicho Club y por la acción incomprensible de su Jefe de Equipo Sr. Javier Bianchelli...”** **“... fue agradable observar que el festejo de la parcialidad local fue por demás de correcto, sin mediar en ningún momento agresión alguna para con el equipo visitante ni ninguna situación anómala que pudiera hacer prever algún hecho desgraciado...”** **“... unas 10 personas de Quilmes que ingresaron con entradas de Protocolo y que era fácil advertir que no se trataba de directivos del Club Marplatense, comenzaron con una serie de agresiones tanto verbales como físicas llegando incluso a derribar dos carteles de madera que se encuentran protegiendo el pasaje hacia la platea que se encuentran detrás de los bancos de sustitutos..”** **“ ... un Socio de nuestra Institución, el Contador Giecco que se encontraba sentado en su butaca junto a su esposa, es agredido verbalmente por una persona, quien en un estado de nervios absoluto le recriminaba a este socio que el partido se lo habían “robado” los árbitros...”** **“...Fue en ese momento cuando el Sr. Bianchelli sin medir palabras le propina un golpe a este señor haciéndolo caer para atrás ante la atónita mirada de su mujer y de unos pocos espectadores que se encontraban en esa zona...”**, **“... un simpatizante del Club Ciclista lo intenta frenar al Sr. Bianchelli quien se encontraba fuera de control y al grito de “yo me la aguanto de verdad...”** **“... Es dable destacar que de ninguna manera la parcialidad de Ciclista cometió desmán**

alguno, nadie agredió a ninguna persona del Club Quilmes ...” “... Nuestro Club fue víctima del accionar desmedido y totalmente fuera de contexto del Jefe de Equipo de Quilmes Sr. Bianchelli ...” Hace reserva de accionar judicialmente en caso de estar en disconformidad con la resolución de este Tribunal.-

Habiendo ejercido cabalmente el derecho de defensa de raigambre constitucional, el presente expediente se encuentra en estado de resolución.

En esta inteligencia, es menester resaltar que nuevamente advertimos que la inculpada no ofrece prueba alguna que sustente su descargo, circunstancia ésta que obliga a este Tribunal a resolver con las constancias agregadas al presente sumario y el video oficial publicado en la web institucional (<http://www.lnb.com.ar/page/partido/nro/303/part/4>).

En consecuencia, este Tribunal procederá a analizar lo expuesto por la afiliada en su descargo a la luz de la filmación supracitada.

Carece de sustento lo expuesto por la afiliada en cuanto a la irresponsabilidad sobre los incidentes que suscitara en su estadio el pasado 3 de Abril del corriente, en donde fueran agredidos los Señores Santiago Coria y Javier Bianchelli.

Analizado el video oficial parte 5 publicado en la web institucional, se observa la siguiente secuencia:

Minuto 18:56”: Un señor de mediana edad que vestía camisa negra y pantalón claro junto a una señora se encuentran observando el reducto de juego sin ningún tipo de anormalidad.

Minuto 19:08”: Dos policías retiran a un jugador (quien luego el Tribunal corrobora que es el Señor Coria) ofuscado y advirtiéndose un reclamo a los efectivos.

Minuto 19:21”: Se advierte la rotura de los carteles publicitarios que sustentaren el trámite del expediente 188/2015 imputado al Club Quilmes que se resuelve en el día de la fecha.

Minuto 19:45”: Un espectador se dirige por el rectángulo de juego hacia la platea donde se encuentra el Sr. Bianchelli. Viste remera rayada y aparentemente bermudas.

Minuto 20:01”: Dicho espectador insulta al Señor Bianchelli.

Minutos 20:15” a 20:39: El citado espectador sube a la platea y golpea al Señor Bianchelli. Se advierte que el espectador de mediana edad y la señora que lo acompañaba quedan en medio del tumulto. Ambas personas son retiradas por simpatizantes locales y se advierte una persona de mediana edad y compostura robusta que se interpone entre Bianchelli y sus agresores.

Efectuado el análisis del material fílmico y no existiendo otro tipo de prueba agregada por la inculpada, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver las presentes actuaciones.

Ha quedado claramente acreditado que existió la agresión contra el Señor Bianchelli. La efectúa un espectador de remera rayada, lentes recetados y aparentemente bermudas. No se constata la agresión sufrida por el jugador Coria. No se constata la supuesta agresión verbal efectuada por Bianchelli y el Club afiliado no ofreció prueba que justificare su descargo. **En numerosas oportunidades este Tribunal ha expresado en sus fallos que la simple negativa de los hechos inculcados no es suficiente para justificar las conductas imputadas. Tal como sostiene el código ritual, las imputadas pueden ofrecer pruebas que sustenten sus dichos. Si así no lo hacen, este cuerpo colegiado debe resolver con las constancias obrantes en el expediente. No es función de este Tribunal suplir la falta de ellas.**

Por todo lo expuesto, este Tribunal resuelve:

- 1) De conformidad con lo establecido por los artículos 21,76,77,78,79 RLN, 19, 41,42,117,118,122 CPCABB, **MULTESE CON LA SUMA DE 30 ADJ – LIGA NACIONAL con MAS LA SUMA DE 30 ADJ – LIGA NACIONAL = 60 ADJ LIGA NACIONAL.**
- 2) Disponer que por el término de 4 (cuatro) partidos, la afiliada CICLISTA (J) juegue a puerta cerradas y sin público, autorizándose sólo a 5 miembros de Comisión Directiva de cada Institución a presenciar el encuentro, siempre y cuando se encuentren registrados en a la Asociación. El partido del pasado 13/04/2015 se computará a los fines de la contabilización de la presente sanción.
- 3) En virtud de los antecedentes suscitados (ver B.O. resoluciones 51/2015 – Expte. 75/2015), Disponer que el encuentro programado para el próximo 09/05/15 a las 21,30 entre los Clubes de Ciclista (J) y Argentinos (J), se juegue a puertas cerradas y sin público.
- 4) Intímase plazo 72 horas a la afiliada a identificar al espectador que conforme el video oficial agrede al Sr. Bianchelli, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 114, 117, 118, 122 del Código de Penas de la CABB.
- 5) Se recuerda a la afiliada lo dispuesto por el artículo 123 inciso b) del Código de Penas y lo dispuesto por el fallo *“PAJON MAURO ELIAS c/ ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO SOBRE ACCION DE AMPARO”* el cual sostiene que las

sanciones disciplinarias de Tribunales deportivos no son revisables por la vía judicial ordinaria.

6) Con costas: \$ 250,00.

7) HABILÍTESE.

Hágase saber a la Mesa Directiva, Competencias, Comisión Técnica y diversas áreas que pudieran corresponder.

.....

Fecha Expte 12/04/2015

Número Expte 0188/2015

Partido CICLISTA (J) vs QUILMES del 03/04/2015 Jorn.86

Inculpado QUILMES (Afiliada)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE : MULTESE en 3 AJC LIGA –A REINCIDENTE

en 3 AJC LIGA –A Siendo el monto total de 6 (AjC)

En virtud de lo dispuesto por los arts.115

HABILITESE

Con Costas: \$ 250.00

.....

Fecha Expte 15/04/2015

Número Expte 0197/2015

Inculpado OBERA T.C. (AFILIADA)

TRIBUNAL DISCIPLINARIO RESUELVE

SUSPENDASE LA AFILIACIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO AL INCULPADO, en virtud de lo dispuesto por los arts. 39.2 y el art. 79 del RLN, y el art. 124 inc. a y b del C.P. , mas Multese en la suma de pesos (\$ 2000) desde el 13/04/2015 Importe adeudado: 6,230.00

Con Costas : \$ 250.00

.....

INFORMESE A MESA EJECUTIVA Y NOTIFIQUESE EN LA FORMA DE ESTILO

CABA, 15 de Abril de 2015